

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de tutela, propuesto por el señor **JAVIER ORLANDO OSPINA GIL**, en contra del **FUERZA AÉREA COLOMBIANA - DIRECCIÓN DE SANIDAD** bajo el radicado 2019-593, informándole que la parte accionante, allega escrito mediante el cual hace saber al juzgado que la entidad accionada **FUERZA AÉREA COLOMBIANA - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Sírvase proveer.



**EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142**

En atención al informe secretarial que antecede, señalándose por parte del accionante **JAVIER ORLANDO OSPINA GIL**, que la entidad accionada **FUERZA AÉREA COLOMBIANA - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, no ha dado cumplimiento en cuanto al pago de las vacaciones de los periodos 2019-2020 y próximo a generarse las vacaciones del periodo 2020-2021, informa que sigue incapacitado, y el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral se encuentra en trámite de segunda instancia ante la entidad **COLPENSIONES**. por lo anterior, indica que no se ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 083 del 10 de octubre de 2019, proferida por este despacho; y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial en su sentencia 042 del 16 de diciembre del 2019,

Esta instancia antes de decidir, entra a revisar lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de la sentencia 042 del 16 de diciembre del 2019, el cual resolvió:

*“**PRIMERO: MODIFICAR**, el numeral tercero de la sentencia impugnada en el sentido de **ORDENAR** a LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA- AÉREA DE PRESTACIONES SOCIALES o a quien haga sus veces a que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de esta providencia*

*realice el reconocimiento y pago de los salarios que corresponden en un 100% al señor **JAVIER ORLANDO OSPINA GIL**, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2019. Continúese pagando el salario durante el termino de vigencia de las incapacidades que en el futuro se sigan generando y durante el término del proceso de calificación de la enfermedad, si es del caso, todo con ocasión a la patología de “espondilodisquitis” (...)*”

Dicho lo anterior, se observa que lo ordenado en sede de tutela, hace referencia al pago de los salarios en un 100%, de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, de 2019 y la continuidad del pago por futuras incapacidades que se generen y durante el término del proceso de calificación, en este sentido lo ordenado en sede de tutela no hace referencia al emolumento de vacaciones , por lo cual el ejecutante no podría esgrimir como argumento de incumplimiento el pago de dicha prestación social.

Emerge necesario precisar que una vez el empleado supera el término de ciento ochenta días de incapacidad, resulta obligatorio continuar con el reconocimiento de aportes a la seguridad social y de prestaciones sociales del empleado; excepto para las vacaciones, las cuales expresamente en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, excluyen a la incapacidad que exceda de ciento ochenta días.

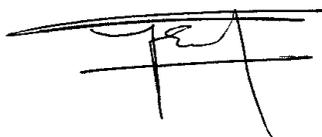
En vista que la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, no ha incurrido en incumplimiento a lo ordenado en sede de tutela, este despacho se abstendrá de dar trámite al incidente de desacato por lo que impondría entonces se ordene el archivo.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR EL TRAMITE INCIDENTAL** interpuesto por el señor **JAVIER ORLANDO OSPINA GIL** en contra de **FUERZA AÉREA COLOMBIANA - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIR ENRIQUE MURILLO MNOTTA**  
**EL JUEZ**